

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-73-2017, emitida el quince de diciembre de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-73-2017**

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que mediante resolución CRIE-46-2015 del 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Procedimiento de Aplicación de Contratos Firmes y Derechos Firmes, misma que fue modificada mediante resolución CRIE-51-2015 del 19 de noviembre de 2015, CRIE-7-2017 del 9 de marzo de 2017 y CRIE-18-2017 del 5 de mayo de 2017.

**II**

Que el 28 de julio de 2017, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), remitió al Ente Operador Regional (EOR) la nota identificada como CRIE-SE-198-28-07-2017, mediante la cual se le informó que la Junta de Comisionados acordó:

*“...Instruir al Ente Operador Regional que suspenda las asignaciones de Derechos Financieros Punto a Punto -DFPP- que tendrían validez a partir del 01 de septiembre del presente año y sucesivas, hasta que la Junta de Comisionados de CRIE apruebe otra disposición...”.*

**III**

Que mediante oficio CRIE-SE-GJ-237-06-09-2017 del 6 de septiembre de 2017, se comunicó el acuerdo adoptado en la reunión Presencial 117 celebrada los días 31 de agosto y 01 de setiembre de 2017, por medio del cual la Junta de Comisionados de la CRIE modificó parcialmente el acuerdo comunicado mediante nota CRIE-SE-198-28-07-2017, en el cual dispuso lo siguiente:

*“...Mantener en suspenso las asignaciones de Derechos Financieros Punto a Punto -DFPP- con nodos de inyección y retiro en la misma área de control, y autorizar las asignaciones de compra de DFPP, únicamente en aquellos casos en que se cumpla con lo siguiente: a) Sus nodos de inyección y retiro pertenezcan a países diferentes y b) Al momento de publicar a información indicada en el numeral 3.2.6 del respectivo Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos de Transmisión, establecido en el Anexo A de la Resolución CRIE-07-2017, cuenten con un historial de transacciones regionales...”.*

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), el objeto del Tratado es “...la formación y

*crecimiento gradual de una Mercado Eléctrico regional competitivo (...) basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región (...)*". Por su parte, se han establecido como fines del mismo: "b. Establecer las condiciones para el crecimiento del Mercado Eléctrico Regional, que abastezca de forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social. (...) f. Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes, (...) g. Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región."

## II

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 22 y 23 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con independencia funcional y especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia, y que tiene como parte de sus objetivos generales "(...) b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. c. Promover la competencia entre los agentes del mercado."; correspondiéndole dentro de sus facultades: "(...) b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el mercado. c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos."

## III

Que esta Comisión ha procedido a analizar los resultados de las asignaciones de Derechos Firmes (DF) y Financieros Punto a Punto (DFPP) con período de validez mensual para los meses de julio y agosto 2017 y enero 2018 (M1707, M1708 y M1801). A continuación se presentan los resultados de dichas asignaciones:

### Resultados de las Asignaciones de DT mensuales

ASIGNACIONES	MW ASIGNADOS	ASIGNACION POR TIPO DT				ASIGNACION POR CARACTERISTICA NODAL					
		MW DF		MW DFPP		MW INTERNOS		MW CRUZADOS		MW OTROS	
M1707	254.72	1.64	1%	253.08	99%	25	10%	215	84%	14.72	6%
M1708	883.52	26.22	3%	857.3	97%	326	37%	453	51%	104.52	12%
M1801	1105.76	0	0%	1105.76	100%	0	0%	964	87%	141.76	13%

*Para efectos de análisis se consideran los siguientes nombres:*

*MW INTERNOS: asignación de DT con nodos de inyección y retiro pertenecientes a la misma área de control.*

*MW CRUZADOS: asignación de DT donde el mismo agente ofertó comprar dos DFPP por similares potencias entre dos países pero en sentido contrario.*

*MW OTROS: asignación de DT que no son internos ni cruzados.*

**Resultados Económicos de las Asignaciones de DT mensuales**

ASIGNACIONES				NETO (RC+PAGO) POR CARACTERISTICA NODAL					
	PAGO TOTAL DT	RC	NETO RC+ PAGO	NETO INTERNOS		NETO CRUZADOS		NETO OTROS	
M1707	\$ 1,483.55	\$ 428,640.22	\$ 430,123.77	\$ 69,630.24	16%	\$ 296,593.35	69%	\$ 63,900.18	15%
M1708	\$ (18,758.06)	\$ 1,716,473.59	\$ 1,697,715.54	\$974,897.34	57%	\$ 629,943.17	37%	\$ 92,875.03	5%
M1801	\$ (50,422.14)		\$ (50,422.14)	\$ -	0%	\$ 76,329.29	-151%	\$(126,751.43)	251%

(-) PAGO AGENTE (+) INGRESO AGENTE

**Resultados de las Asignaciones de DT mensuales por País de Inyección (PI) y Retiro (PR)**

ASIGNACION M1707			ASIGNACION M1708			ASIGNACION M1801		
PI	PR	MW	PI	PR	MW	PI	PR	MW
CRI	ELS	1.642	CRI	CRI	10	CRI	NIC	2
CRI	PAN	67	CRI	PAN	135	CRI	ELS	2
ELS	ELS	15	CRI	NIC	2.5	CRI	PAN	472
ELS	HON	43	CRI	ELS	7	HON	GUA	5
GUA	HON	9.774	ELS	CRI	5	HON	NIC	80
GUA	GUA	10	ELS	ELS	131	HON	ELS	20
HON	ELS	40	ELS	HON	70	NIC	HON	60
NIC	HON	0.31	ELS	NIC	5	NIC	ELS	20
PAN	CRI	68	GUA	GUA	83	PAN	CRI	442
<b>TOTAL:</b>		<b>254.726</b>	GUA	HON	31.35	PAN	ELS	2.169
			GUA	NIC	7.66	<b>TOTAL:</b>		<b>1105.169</b>
			HON	ELS	50			
			HON	HON	10			
			HON	NIC	46			
			NIC	HON	60			
			NIC	NIC	29			
			PAN	CRI	137			
			PAN	ELS	1			
			PAN	PAN	63			
			<b>TOTAL:</b>		<b>883.510</b>			

De tales resultados se observa lo siguiente:

- i. La asignación de Derechos Firmes (DF) es casi nula en las subastas mensuales.
- ii. En la subasta M1801 la asignación de DFPP creció con respecto a las anteriores M1707 y M1708, a pesar que no se asignaron derechos con nodos de inyección y retiro pertenecientes a un mismo país.
- iii. El efecto de los DFPP cruzados (neteos permitidos) produce una independencia de la capacidad operativa, es decir que se elude la competencia y esto no produce congestiones por la capacidad, impactando directamente el ingreso por venta de DT (IVDT).
- iv. Las Rentas de Congestión de los titulares de los DFPP cruzados han resultado significativamente mayores que los ingresos en concepto de CVT pagados por las transacciones regionales, originando CVTnetos como cargos a los Agentes Transmisores.

Con base en lo anterior, puede concluirse que la asignación de DFPP, llamados “cruzados” en este análisis, es una práctica alejada de los objetivos de los DFPP en el MER y que no incentiva una participación competitiva en dichos procesos.

#### IV

Que en sesión presencial número 121-2017, llevada a cabo los días 14 y 15 de diciembre de 2017, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado lo ocurrido en el proceso de asignación de Derechos Financieros Punto a Punto para el mes de enero 2018 (M1801), tomando en consideración los objetivos que determinaron la implementación de los Derechos de Transmisión, así como las facultades de la CRIE como ente regulador del Mercado Eléctrico Regional; con el objeto de asegurar el debido funcionamiento del MER y mientras se lleva a cabo un análisis regulatorio a detalle que evalúe de forma integral la operación de dichos Derechos Financieros, acordó suspender los procesos de asignación de Derechos Financieros Punto a Punto con periodo de validez a partir de febrero de 2018 (M1802) y sucesivas, hasta tanto esta Comisión apruebe otra disposición.

#### POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en el del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica:

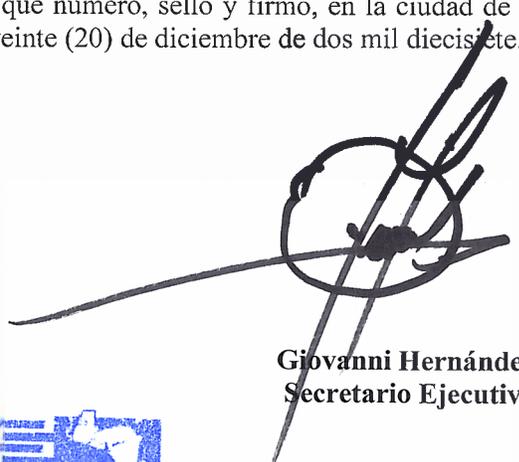
#### RESUELVE

**PRIMERO. SUSPENDER** los procesos de asignación de Derechos Financieros Punto a Punto con periodo de validez a partir de febrero de 2018 (M1802) y sucesivas, hasta tanto esta Comisión apruebe otra disposición.

**SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la CRIE.

#### PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.-”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día miércoles veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo